

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 511.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
-**DEMANDADO:** ANDRÉS FELIPE MEJÍA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00378-00.

**OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Se solicita librar mandamiento de pago por los intereses corrientes del capital insoluto del pagaré los cuales, según la parte demandante, ascienden a la suma de 4'639.912, sin embargo, se encuentra que en el mismo título existe un espacio para señalar dichos intereses, espacio el cual fue diligenciado con el capital del pagare, lo cual es inentendible.
- 2) Se menciona que dichos intereses corrientes deben ser liquidados desde el 16 de octubre del 2020 al 09 de diciembre del 2020, sin establecerse por qué deben liquidarse desde la fecha inicialmente dicha.

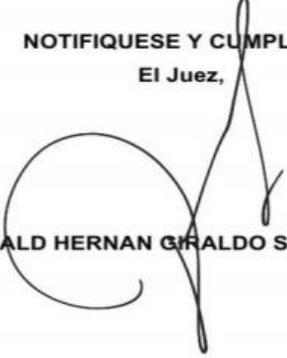
Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA, identificado con la C. de C. No. 94.492.051 y T. P. No. 121.880 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00378-00.)